

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Radicado: 1100131-10-027-2022-00301-00

Demandante: Yuly Natalia González Hurtado

Demandado: Juan Guillermo Valencia Amaya

Asunto: Objeción inventarios y avalúos.

Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J y art 502 CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:33 p.m. del 24 de febrero de 2023.

Fin audiencia: 03:34 p.m. del 24 de febrero de 2023.

COMPARECIENTES: Yuly Natalia González Hurtado C.C. 1.020.743.306 y su apoderada Dra. Nancy Liliana Sanabria Rodríguez C.C. 51.791.460 y TP 70.484 C.S. de la J; Juan Guillermo Valencia Amaya C.C 80.926.514 y su apoderado Dr. Kevin Eduardo Ramírez González C.C. 1.030.663.421 y TP 359.183 C.S. de la J.

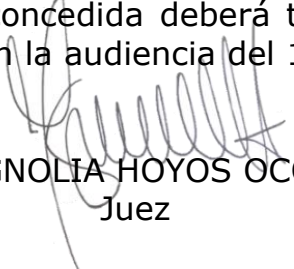
En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las objeciones propuestas por el apoderado KEVIN RAMÍREZ GONZÁLEZ, contra los inventarios y avalúos confeccionados el 16 de febrero de 2023, por lo razonado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR en los inventarios y avalúos confeccionados el 16 de febrero de 2023 (acta c.digital 29).

TERCERO: Atendiendo la autorización del inciso 2° del artículo 507 del CPG, se decreta la partición dentro de la causa. Se concede a las partes el término de tres (3) días a efectos de que nombren partidor para la elaboración de la distributiva. Cumplido el término señalado ingrese el expediente al despacho para proveer.

Se concede en el efecto DEVOLUTIVO la apelación propuesta por el apoderado del demandado, KEVIN EDUARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ, para que se surta su trámite ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, con base en la autorización de los artículos 321 y ss del CGP. Secretaría libre las copias de los cuadernos digitales 22, 25 a 29 del expediente de la liquidación de sociedad conyugal y de esta providencia. El apelante deberá cubrir el costo de las copias dentro de los cinco días siguientes, so pena de tener desierto el recurso. Proceda Secretaría en los términos del artículo 324 del CGP y remita las copias al superior una vez surtidos los trámites de ley. Aclárese que la alzada concedida deberá tramitarse conjuntamente con la apelación que fuera autorizada en la audiencia del 16 de febrero de 2023.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3e10132a-d70c-4f4f-8af1-256bc6b5ae53?vcpubtoken=4eff8070-fa84-457d-a4c4-678c0383acd9>

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro

Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ff7ec6d8040441d02c4439786ad0b0ad7b4478c2eb51d64ab086da64ba3e2e**
Documento generado en 01/03/2023 02:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>